

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (07) de SEPTIEMBRE de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2020-00125-00.
Demandante: RAMON LANDAZABAL CASTELLANOS.
Demandados: SANDRA INES NAVARRO TABAREZ Y
EDGAR MARÍN RUEDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

CONSIDERACIONES

¿Puede interponer el recurso de reposición cuando no tiene legitimación en este proceso, debido a que se saneo e incluyendo una medida cautelar solicitada?

El Consejo de Estado mediante providencia de fecha 29 de septiembre del año 2020¹ :

“ A juicio del Despacho, tal planteamiento resulta abiertamente improcedente bajo las glosas del recurso ordinario de reposición contemplado en el [artículo 242](#) del CPACA, por las razones que se explicaron en líneas previas, lo cual impone su rechazo de plano, y así se declarará en la parte resolutive...”

Mediante escrito radicado el 14 de junio de 2022, el señor EDGAR MARIN RUEDA, incluyendo interpone un recurso contra una providencia la cual en primer lugar fue saneada mediante providencia 08 de julio del año 2022, corregido mediante providencia de fecha 04/08/2022 y por sustracción de materia se rechazará dicho recurso y en segundo lugar actúa pidiendo una medida cautelar, quien funge en este proceso como ejecutado y no como ejecutante, así las cosas, este despacho rechazara de plano el recurso presentado e igualmente el memorial de medida cautelar presentado.

En atención a lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Arauca,

RESUELVE

¹ Radicación número: 11001-03-28-000-2020-00064-00

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición presentado en los términos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la medida cautelar pedida por el ejecutado, tal como se indicó en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: REQUERIR al secretario del despacho CESAR PAULO APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los protocolos de los expedientes ordenados por el superior, actualizando los mismos y con índice; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I.C. N° 375.**

*Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.*

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fa735513360ea5b05c25f1f9d0b2c3d67883725cd09841f22fec4a508d568c**

Documento generado en 07/09/2022 03:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>